REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA

SALA UNITARIA DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de junio de dos mil veinte (2020)

Interlocutorio **No. 073**
Radicado: 05001-23-33-000-2020-02262-00
Instancia: ÚNICA
MEDIO DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
Demandante: MUNICIPIO DE SONSÓN – ANTIOQUIA
Demandado: DECRETO NO. 067 DEL 7 DE ABRIL DE 2020 DE EL MUNICIPIO DEL SONSÓN

MAGISTRADA PONENTE: ADRIANA BERNAL VÉLEZ

I. ANTECEDENTES

El Alcalde del municipio de Sonsón - Antioquia expidió el Decreto No. 067 del 7 de abril de 2020, *"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA MESA MUNICIPAL DE COORDINACIÓN PARA EL ABASTECIMIENTO Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"*.

El Alcalde del municipio de Sonsón - Antioquia remitió al Tribunal Contencioso Administrativo de Antioquia, vía correo electrónico del 5 de junio de 2020, el mencionado Decreto para control inmediato de legalidad y fue repartido a la suscrita Magistrada el 11 de junio del mismo año.

I. CONSIDERACIONES

2.1 Del control inmediato de legalidad

La Ley 137 de 1994, por la cual se regulan los Estados de Excepción en Colombia, contempló en su artículo 20 un control de legalidad en los siguientes términos:

> *"**Artículo 20**. **Control de legalidad.** Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales.*

Las autoridades competentes que los expidan enviaran los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición".

En el artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo[1] se establece que las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los estados de excepción tendrá un control inmediato de legalidad, ejercido por la jurisdicción de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratan de entidades territoriales, o bien, del Consejo de Estado si emanan de autoridades nacionales, conforme a las reglas de competencia establecidas en el mismo Código. Y prevé que las autoridades competentes que los expidan, envíen los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las 48 horas siguientes a su expedición. Si no se efectúa el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

En el numeral 14 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011 se prevé que los Tribunales Administrativos conocerán en única instancia del *"control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan".*

Por su parte, el artículo 185 del CPACA regula el trámite que se le debe impartir al control inmediato de legalidad.

Conforme a las aludidas normas, los Tribunales Contenciosos Administrativos realizarán un control automático de legalidad de los actos administrativos de carácter general expedidos por autoridades territoriales que se profieran con base en los decretos legislativos que expida el Gobierno Nacional.

2.2 Del caso concreto

El Alcalde del municipio de Sonsón - Antioquia remitió al Tribunal Contencioso Administrativo de Antioquia vía correo electrónico el Decreto No. 067 del 7 de abril de 2020*, "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA MESA MUNICIPAL DE COORDINACIÓN PARA EL ABASTECIMIENTO Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA",* en el cual se dispone:

> ***"Artículo 1. Creación y naturaleza:*** *Créase la Mesa de Coordinación para el Abastecimiento y la Seguridad Alimentaria del Municipio de Sonsón, Antioquia, como órgano de seguimiento, evaluación y control de la cadena de producción, distribución y suministro de alimentos e insumos de primera necesidad, durante el periodo que dure el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.*
>
> ***Artículo 2. Conformación:*** *La Mesa de Coordinación para el Abastecimiento y la Seguridad Alimentaria del Municipio de Sonsón-Antioquia estará conformada de la siguiente manera:*
>
> *a) Por la rama ejecutiva del poder público del nivel departamental:*
> *-El director departamental de desarrollo rural de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural de Antioquia o su delegado*

[1] En adelante CPACA

b) Por la rama ejecutiva del nivel municipal
-El Secretario de Agricultura (o similar o el Director de la UMATA o UGAM), quien será el Coordinador Técnico y elaborará las actas de las reuniones de la Mesa.
-El Personero Municipal.
-La dependencia o persona encargada del tema de Seguridad Alimentaria en el Municipio
c) Se invitará a participar a los órganos de control del Estado con jurisdicción en el municipio:
-Procurador provincial o su delegado -Personero
d) Por la fuerza pública:
-Un representante del Ejército Nacional
-Un representante de la Policía Nacional
e) Por la rama judicial del poder público:
-El fiscal local del municipio o su delegado

PARÁGRAFO 1: *Serán invitados permanentes a la Mesa con un (1) representante los siguientes gremios:*
Un representante del sector productivo del municipio. Un representante de los distribuidores logísticos -transportadores- del municipio.
Un representante de las entidades de suministro del municipio.

PARÁGRAFO 2: *La Mesa de coordinación contará con el apoyo y acompañamiento de la Unidad Municipal de Asistencia Técnica (UMATA).*

PARÁGRAFO 3: *En el municipio las acciones se coordinarán con los secretarios municipales de gobierno y/o secretarios de agricultura o desarrollo económico.*

Artículo 3. Funciones: *La Mesa de Coordinación para el Abastecimiento y la Seguridad Alimentaria del Municipio de Sonsón, Antioquia, tendrá las siguientes funciones;*
1. Planear y ejecutar acciones encaminadas a incentivar la producción agropecuaria en el Municipio con el propósito de garantizar el abastecimiento de alimentos para los habitantes del territorio municipal.
2. Realizar seguimiento a la disponibilidad y abastecimiento de alimentos e insumos de primera necesidad en el municipio en coordinación con el Departamento.
3. Asegurar las condiciones logísticas y de seguridad que permitan el transporte de los productos agropecuarios para garantizar la seguridad aumentaría del Municipio.
4. Establecer, conforme a los lineamientos del Ministerio de Agricultura, mecanismos de estabilidad de precios que reduzcan el impacto cambiario sobre los agro insumos para lograr mitigar los efectos que la coyuntura actual tendré sobre la producción agropecuaria
5. Coordinar acciones a nivel Municipal e interinstitucional de respuesta inmediata ante afectaciones o incidencias en el abastecimiento y la seguridad alimentaria.
6. Recolectar las denuncias e información ciudadana que sobre acaparamiento o especulación se generen en el Municipio y reportarlo a !a autoridad competente. Para el cumplimiento de esta función contará con el apoyo de la Policía Nacional.
7. Formular el "Plan de Abastecimiento Alimentario en Tiempos de Emergencia'" en armonía con los lineamientos nutricionales dados por la Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional- MANÁ.

PARÁGRAFO. *La Mesa de Coordinación para el Abastecimiento la Seguridad Alimentaria contará con un equipo técnico - profesional que garantice su operatividad y con las condiciones logísticas requeridas para ello, facultándose a sus integrantes para el desarrollo de las ejecuciones administrativas pertinentes.*

Artículo 4. Reuniones Virtuales: *La Mesa de Coordinación para el Abastecimiento y Seguridad Alimentaria del municipio se reunirá en pleno cada vez que sea citada por el Secretario de Agricultura (o similar) y/o Director de la UMATA o cuando más de la mitad de sus miembros así lo consideren pertinente y podrá hacerlo en forma virtual.*

Artículo 5. Reglamento Interno: *La Mesa de Coordinación para el Abastecimiento y la Seguridad Alimentaria del Municipio podrá darse su propio reglamento interno.*

> ***Artículo 6.*** *Remitir copia del presente acto administrativo al Tribunal Administrativo de Antioquia, con el propósito que ejerza las funciones constitucionales y legales que le corresponden de conformidad con el numeral 14 del artículo 151 de la 1437 de 2.011.*
>
> ***Artículo 7.*** *Remitir copia del presente acto administrativo al Ministerio del Interior, con el propósito que ejerza las funciones constitucionales y legales que le corresponden en el marco de los Decretos Legislativos expedidos con ocasión de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Ecológica y Social en todo el Territorio Nacional.*
>
> ***Artículo 8. Vigencia:*** *El presente Decreto rige a partir de su publicación y hasta la fecha de levantamiento del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Gobierno Nacional mediante Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020 y sus eventuales prórrogas."*

El Despacho no avocará el conocimiento del Decreto No. 067 del 7 de abril de 2020, *"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA MESA MUNICIPAL DE COORDINACIÓN PARA EL ABASTECIMIENTO Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"*, puesto que no fue proferido *"como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción"*.

El Consejo de Estado en la providencia del 2 de abril de 2020 dictada dentro del proceso con radicado No. 11001-03-15-000-2020-00984-00 y con ponencia del Doctor Rafael Francisco Suarez Vargas hizo un análisis de las características esenciales del medio de control inmediato de legalidad y precisó:

> *"(…) De la norma transcrita se puede concluir que la procedencia de ese control especialísimo está sujeto a que se trate de medidas que cumplan con las siguientes características:*
>
> *i) Que sean de carácter general, es decir, que excluye a las de carácter particular y concreto.*
> *ii) Que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa.*
> *iii) Que su expedición se dé en desarrollo de los decretos legislativos durante los estados de excepción.*
>
> *Cuando se cumplen las tres condiciones anteriores y la medida de carácter general adoptada proviene de una autoridad del orden nacional, la competencia radica en el Consejo de Estado. (…)" (Subrayas del Despacho)*

Uno de los requisitos indispensables para que proceda el medio de control inmediato de legalidad es que el acto administrativo cuyo control se pretenda haya sido expedido en el marco de los estados de excepción y que desarrolle o reglamente el decreto legislativo correspondiente; sin embargo, al revisar el Decreto citado, se concluye que no cumple tales características.

Se trata de un Decreto proferido por el Alcalde en uso de facultades Constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los artículos 2 y 315 de la Constitución Política, y los Decretos 417 del 17 de marzo de 2020 y 457 del 22 de marzo de 2020.

Si bien en el acto administrativo se hace alusión al Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretado en todo el territorio nacional por medio del Decreto Legislativo No. 417 del 17 de marzo de 2020, no desarrolla ningún decreto legislativo.

Por lo expuesto, esta Corporación NO AVOCARÁ CONOCIMIENTO del control inmediato de legalidad del Decreto No. 067 del 7 de abril de 2020 proferido por el Alcalde del municipio de Sonsón - Antioquia.

En mérito de lo expuesto, la Sala Unitaria de Oralidad del Tribunal Contencioso Administrativo de Antioquia,

RESUELVE

1. **NO AVOCAR CONOCIMIENTO** del control inmediato de legalidad del Decreto No. 067 del 7 de abril de 2020 *"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA MESA MUNICIPAL DE COORDINACIÓN PARA EL ABASTECIMIENTO Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"* proferido por el Alcalde del municipio de Sonsón - Antioquia, por las razones expuestas.

2. **COMUNÍQUESE** esta decisión al Alcalde del municipio de Sonsón - Antioquia.

3. **EJECUTORIADO** el presente auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA BERNAL VÉLEZ
MAGISTRADA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
EN ANOTACIÓN POR ESTADOS DE HOY

1 DE JULIO DE 2020

FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR

SECRETARIA GENERAL